

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Lee, señoras Gatica y Kaiser, y señores Bianchi y Calisto, que sanciona las acusaciones falsas en materia laboral, y modifica el Código Penal y el Código del Trabajo del modo que indica.

FUNDAMENTOS

La presunción de inocencia (Art. 19 N° 3 CPR) y el derecho a la honra (Art. 9 N° 4 CPR) no son prerrogativas exclusivas del trabajador; pertenecen a toda persona que intervenga en un proceso judicial. En el proceso laboral, la inversión de la carga de la prueba o la técnica de los indicios (Art. 493 CT) se ha transformado en un incentivo perverso para la creación de relatos fácticos artificiales que el demandado, muchas veces, se ve imposibilitado de desvirtuar fehacientemente, generando condenas basadas en presunciones sin sustento real.

Se ha constatado un aumento exponencial en el uso de la denuncia por acoso laboral (Ley Karin) o vulneración de derechos fundamentales como mecanismo preventivo ante despidos inminentes por bajo desempeño. Esta práctica no solo congestiona los tribunales, sino que estigmatiza a las jefaturas y equipos de trabajo. El ordenamiento actual sanciona la falta de motivo plausible solo con recargos indemnizatorios para el empleador (Art. 168 CT), pero deja en la absoluta impunidad al denunciante que miente deliberadamente, quien suele terminar la gestión con su indemnización base intacta a pesar de haber lesionado la honra ajena.

La falsa denuncia en el trabajo actúa como un agente corrosivo del clima organizacional. A diferencia del ámbito familiar, donde se habla de violencia vicaria, en el trabajo se produce una "persecución estratégica" que utiliza el aparato estatal para extorsionar acuerdos económicos por sobre los límites legales. Esto afecta especialmente a las pequeñas y medianas empresas que carecen de los medios de defensa de las corporaciones y cuyos dueños ven destruido su prestigio personal en la comunidad por imputaciones temerarias.

Esta reforma no busca desincentivar la denuncia legítima. Al contrario, al limpiar el sistema de denuncias instrumentales, se garantiza que los recursos judiciales se concentren en las verdaderas víctimas. Se introduce un estándar de dolo o culpa grave, asegurando que el error de buena fe no sea sancionado, sino solo la malicia manifiesta.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el respeto irrestricto a la presunción de inocencia y a la igualdad de armas en el proceso laboral, sancionando la instrumentalización del sistema de justicia mediante denuncias, demandas o querellas laborales basadas en hechos falsos, y asegurando la reparación integral de los afectados. -

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Demanda o Denuncia Laboral Temeraria: Aquella pretensión procesal, de tutela o aplicación general, interpuesta con conocimiento de la falsedad de los hechos que la sustentan o con manifiesta negligencia en la verificación de la verdad, con el fin de obtener un beneficio económico, un fuero procesal o perjudicar la honra del demandado.
- b) Reparación Integral Laboral: Medidas destinadas a restablecer la honra del afectado.

Artículo 3. Procedimiento para la Declaración de Temeridad o Malicia. La declaración de falsedad o temeridad de una denuncia laboral se sujetará a las siguientes reglas:

Legitimación activa: Podrá solicitada quién haya sido demandado o denunciado, una vez que la sentencia, definitiva o interlocutoria, haya rechazado la demanda o parte de su sustento, por no haberse acreditado los hechos o por haberse demostrado su falsedad.

Tribunal competente: Será competente el mismo tribunal del trabajo que conoció la causa original.

Procedimiento: La solicitud se tramitará como incidente de previo y especial pronunciamiento o en juicio monitorio posterior, en el plazo de seis meses desde que la sentencia quedó firme.

La sentencia que declare la temeridad servirá de título ejecutivo para el cobro de las indemnizaciones que el juez fije en la misma resolución, y en su caso, ordenará la devolución de cualquier suma percibida por concepto de medidas cautelares o acuerdos parciales.

Artículo 4. Tipo Penal por Fraude Procesal Laboral. Modifíquese el Código Penal para incorporar el siguiente artículo 211 quáter nuevo:

"El que, en el marco de un procedimiento laboral de tutela de derechos fundamentales o de despido, formulare una denuncia o demanda basada en hechos falsos que sea declarada

temeraria judicialmente, y obtuviere mediante ella un beneficio económico o el pago de indemnizaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 30 UTM, sin perjuicio de las penas por falso testimonio o presentación de prueba falsa que correspondan."

Artículo 5. Responsabilidad de investigadores y peritos externos. Los profesionales que, actuando como investigadores externos o peritos, emitan informes fraudulentos o con grave infracción a la lex artis metodológica para sustentar una denuncia falsa, serán solidariamente responsables de los perjuicios causados.

Artículo 6. Causal de Despido por Denuncia Calumniosa. Modifíquese el artículo 160 del Código del Trabajo, incorporando un nuevo numeral 8:

"8. La interposición de una denuncia o demanda de tutela laboral declarada temeraria o maliciosa por sentencia judicial firme, entendiéndose esta conducta como una infracción grave a la probidad y al deber de lealtad contractual."